



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DA POR NO CONTESTADA DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00253	00
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO RÍOS JARAMILLO						
DEMANDADO	ADMINSITRADORA DE FONDODE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.						
LITISCONSORTE S	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - MUNICIPIO DE TÁMESIS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico y de conformidad con los dispuesto en auto del 10 de agosto de 2022 (archivo 5 del expediente digital), en la fecha 17 de agosto de 2022, se notificó la presente demanda y su auto admisorio al litisconsorte necesario pasiva MUNICIPIO DE TÁMESIS (ANTIOQUIA), conforme se desprende de los folios 154 a 159, y vencido el termino de traslado no se presentó pronunciamiento frente a la misma; razón por la cual este Despacho la tendrá por **NO CONTESTADA** y ordenará continuar con el trámite normal del proceso, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO al abogado **FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA**, portador de la T.P. No. 335.764 del C.S.J; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **CATORCE (14) DE MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la **UNA** de la **TARDE (1:00 P.M.)**, para realizar

¹ "Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta." (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16637597>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 27 a 90).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. Folios 106 a 149).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante con reconocimiento de documentos. (Fl. 104)

Oficio: Se ordena oficiar a la empresa EL PORTAL DEL SERVICIO S.A.S. para que en el término de **DIEZ (10) DÍAZ** contados a partir del recibo del oficio con el cual se comunicará la presente decisión, certifique lo siguiente; so pena de aplicar las sanciones que permite la Ley y una multa equivalente a **veinte (20) SMLMV**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso:

“Certificará que existió relación laboral con el señor RAFAEL ANTONIO RÍOS JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.6.353.089; en caso afirmativo, indicará los extremos temporales, las actividades contratadas y las desarrolladas por el demandante.” (fl. 104).

Por secretaría, expídase el oficio correspondiente requiriendo a PROTECCIÓN S.A. para que aporte constancia de diligenciamiento del mismo.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 135 a 213).

P.A.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 170).

Testimonial: Se decreta el testimonio del señor EDILSON DE JESÚS ARIAS GARZÓN en su calidad de representante legal del PORTAL DEL SERVICIO S.A.S. o quien haga sus veces (folio 170).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MUNICIPIO DE TÁMESIS:

La demanda se tiene por no contestada.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

Por último, se advierte a las partes que por medidas de dirección procesal, la audiencia señala en este auto, se realizará de manera concentrada con la del proceso ordinario laboral con radicado **N°2022-00220**, por cuanto existe identidad en el objeto a resolver.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe5889ef6dd6873fa1435c0fde36e070e6b859d407917416e3152d98e13403e**

Documento generado en 14/12/2022 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>